

Disposición transitoria segunda. *Normas sobre publicidad y patrocinio.*

1. Las medidas limitativas de la publicidad y patrocinio establecidas en esta Ley, que afecten a la publicidad y el patrocinio contratados con anterioridad a su entrada en vigor, no serán de aplicación hasta transcurridos ocho meses desde la publicación de la presente Ley.

2. Las empresas publicitarias y medios de comunicación afectados deberán remitir a la Junta de Castilla y León, dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Ley, una relación de los compromisos pendientes de ejecución.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», excepto los Apartados siete, nueve, diez y veintidós del artículo único, en cuanto a la nueva regulación contenida en los mismos del artículo 21, de los apartados 6 y 7 del artículo 23, de la letra d) del artículo 23 bis y del artículo 36 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, que entrarán en vigor a los tres meses de dicha publicación.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 7 de marzo de 2007. –El Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.

(Publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 52, de 14 de marzo de 2007)

**7035** *DECRETO 1/2007, de 2 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.*

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de marzo, de reforma del mismo, dispone que la convocatoria de Elecciones a Cortes de Castilla y León se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León, de manera que su celebración coincida con las consultas electorales de otras Comunidades Autónomas.

Asimismo, dispone el artículo 16.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 18 de marzo, y por la Ley 13/1998, de 23

de diciembre, que la convocatoria de Elecciones a Cortes de Castilla y León se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del Régimen Electoral General, mediante Decreto del Presidente de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, de acuerdo con la facultad atribuida por el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y el artículo 16.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, dispongo:

Artículo 1.

Se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León que se celebrarán el domingo 27 de mayo de 2007.

Artículo 2.

En aplicación de lo establecido en los artículos 11.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley Electoral de esta Comunidad, integrarán las Cortes de Castilla y León ochenta y tres Procuradores/as, correspondiendo elegir en cada circunscripción electoral el siguiente número:

Circunscripción electoral	Procuradores/as
Ávila .....	Siete.
Burgos .....	Once.
León .....	Catorce.
Palencia .....	Siete.
Salamanca .....	Once.
Segovia .....	Seis.
Soria .....	Cinco.
Valladolid .....	Quince.
Zamora .....	Siete.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 11 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 25 de mayo.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla y León tendrá lugar el día 19 de junio de 2007, a las 12,00 horas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de abril de 2007.–El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.